ESTATUTOS

DEL CONSEJO COMUNITARIO El MANGO DE LA PUA ll, VEREDA CATAMBUCO-CUBIJAN

CAPITULO I DENOMINACION- DURACION, NATURALEZA

Art. 1. NOMBRE. La entidad a constituir por estos estatutos se denomina

CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE LA PUA ll, VEREDA (CATAMBUCO-CUBIJAN)

Art 2. DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio del consejo comunitario el mango de la Púa II, es el municipio de san Estanislao kostka, Bolivar.

Art 3. NATURALEZA. El Consejo Comunitario el mango de la PUA ll de la vereda el Catambuco-cubijan, es una organización de primer nivel sin ánimo de lucro que se regirá por las disposiciones legales y las contenidas en su reglamento interno y los estatutos.

ART 4. DURACIÓN. La duración del Consejo Comunitario El mango de la Púa II de la vereda el Catambuco-cubijan será por tiempo indefinido, pero podrá disolverse por voluntad expresa de la ASAMBLEA GENERAL registrado en el censo interno registrado en el titulo colectivo del consejo comunitario, por mandato del reglamento interno, o por mandato legal.

CAPITULO II. OBJETO SOCIAL

ART 5.OBJETIVO: El objetivo del consejo comunitario mango de la púa II, de la vereda Catambuco-cubijan es reivindicar los derechos sociales, políticos, económicos, de identidad, territorio y cultural de las Comunidades negras de nuestros grupos vulnerables como son niñez, jóvenes y adulto mayor, todo esto encaminado con procesos sociales, culturales, recreativos y ambientales que apoyen la sostenibilidad de nuestro territorio de acuerdo con el convenio 169 de la OIT, La Constitución Política de 1991, la Ley 21 de 1991, la ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios el decreto 1745 y el decreto 1640 que hace referencia a los concejos comunitarios y la jurisprudencia emanada de las altas cortes. Por el fortalecimiento organizacional de la Comunidad Negra, promoviendo iniciativas que preserven nuestro proyecto de vida, de conformidad con la legislación antes mencionada.

ART 6. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

a) Promover el desarrollo en niños, niñas, adolescentes y adultos mayores para lograr la ejecución de Programas y proyectos de beneficio social, mediante el auspicio de personas naturales o Jurídicas, empresas privadas, instituciones públicas, privadas, nacionales y/o Internacionales y demás entidades organizadas.
b) Crear propuestas viables y/o alternativas que atiendan aspectos de desarrollo social integral en niños, niñas, adolescentes y adulto mayor de áreas urbanas y rurales, en las que viven familias de bajo recursos económicos.
c) c) Cumplir y hacer cumplir los derechos, deberes y obligaciones estipuladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás leyes afines.
d) d) Promover actividades de desarrollo integral, educativo fortaleciendo sus potencialidades, destrezas y habilidades en beneficio directo de los niños, niñas, adolescentes y el adulto mayor.
e) e) Promover actividades recreativas, creativas y/o formativas con niños, niñas, adolescentes y adulto mayor para optimizar el tiempo libre.
f) Desarrollar procesos de capacitación y participación dirigidos a la comunidad con el objetivo de propiciar vías y espacios permanentes de comunicación en beneficio de los niños, niñas, adolescentes y adulto mayor.
g) Integrar proyectos a fin de propiciar el desarrollo formativo integral de los niños, niñas y adolescentes, mediante el apoyo y asesoramiento de diferentes instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales.

h) Fomentar programas de salud para los niños, niñas, adolescentes y adulto mayor, con la ayuda y colaboración de profesionales e instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales.

i) Implementar programas de alimentación con apoyo pedagógico para niños, niñas, adolescentes y adulto mayor de bajo recursos económicos.

j) Planificar y ejecutar proyectos para satisfacer las necesidades inmediatas de los niños, niñas, adolescentes y adulto mayor de la comunidad.

k) Captar recursos a través de convenios, donaciones, legados o por actividades propias del consejo comunitario, para cumplir los objetivos de la misma.

l) Organizar las condiciones para desarrollar las actividades de desarrollo en nuestra comunidad, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, publico, privadas de carácter nacional o internacional para dar cumplimiento a lo planificado.

m) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.

n) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los del Consejo Comunitario.

o) Ejecutar proyectos propios o en unión con otras organizaciones locales, departamentales, nacionales o internacionales con miras al desarrollo social, económico, educativo, ambiental, de infraestructura y cualquier otro para el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros grupos de interés.

CAPITULO III. ADMICION DE SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ART 7. ADMISION DE SOCIOS: Además de los miembros del consejo comunitario fundadores podrán formar parte de esta las personas que decida la asamblea de acuerdo con el reglamento interno del consejo comunitario.

ART 8. DERECHOS: los miembros de la asamblea registrados en el censo interno y del título colectivo, de acuerdo al reglamento interno del consejo comunitario tendrán los siguientes derechos**:**

A. Participar con derecho a voz y voto en las asambleas y eventos que organicen y realice el consejo comunitario
B. Utilizar los servicios del consejo comunitario y realizar con ello las operaciones propias de su objeto social
C. Ser informado de la gestión de la junta del consejo comunitario de acuerdo de la prescripción de los presentes estatutos
D. Fiscalizar la gestión de la junta del consejo comunitario
E. Retirarse por escrito voluntariamente.
F. Presentar a la asamblea general y/o junta directiva cualquier proyecto e iniciativa que tenga por objeto impulsar o fortalecer la ejecución de los programas, proyectos y planes del consejo comunitario.

ART 9. OBLIGACIONES: son deberes de los miembros de la asamblea del consejo comunitario registrado en el censo interno del título colectivo los siguientes:

a. Cumplir con los estatutos y reglamento interno
b. Asistir puntualmente a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias
c. Desempeñar honesta y respetuosamente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la asamblea general
d. Dar a los bienes del consejo comunitario el uso para lo cual estén destinado y cuidar de su conservación y mantenimiento
e. Abstenerse de efectuar actos de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del consejo comunitario
f. Los miembros del consejo comunitario aportaran una cuota mensual a la junta del consejo comunitario equivalente al 1% [uno] del salario mínimo mensual legal vigente como aporte de sostenimiento.
g. Salvaguardar y defender el buen nombre del consejo comunitario.
h. Los miembros del Consejos Comunitarios se comprometen a respetar la confidencialidad de los temas, argumentos y decisiones que la asamblea proponga, discuta y decida en reunión.
i. Para mantener el orden y el respeto en las reuniones ordinarias y extraordinarias y en general de cualquier reunión convocada por la junta de consejo comunitario, los miembros se comprometen a preservar el silencio y esperar su turno para hacer uso de la palabra, de acuerdo a las instrucciones del moderador de la reunión, quien incumpla esta obligación será sancionado de acuerdo al régimen de sanciones y multas de este estatuto y en su defecto de acuerdo al reglamento interno y lo previsto por la Ley.

ART 10. PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO: La condición de miembro se pierde por:

a. Exclusión aprobada por la asamblea general.
b. Por mandato del reglamento interno

ART 11. CAUSALES DE SANCION: los miembros del consejo comunitario y de la junta serán sancionadas:

a. Por violación a las normas legales, el reglamento interno o estatutarias
b. Por no cumplir las decisiones tomadas por la asamblea general y/o junta directiva
c. Por retención o mal uso de los enseres y bienes del consejo comunitario
d. Por tomar el nombre del consejo comunitario para otros fines distintos de su objeto social.
e. Serán sancionado de acuerdo al reglamento interno del consejo comunitario

f. Por no respetar el uso de la palabra de los miembros del Consejo comunitario de acuerdo a la instrucción del moderador de la reunión.

g. Por participar y promover disturbios o peleas en lugares públicos o privado o por no evitar la misma.

ART 12. PROCEDIMIENTO: las sanciones serán impuestas de acuerdo al reglamento interno del consejo comunitario y demás normas legales.

CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO

ART 13. EL PATRIMONIO: del consejo comunitario será integrado por los siguientes recursos:

a. Aporte, donaciones y/o auxilios internacionales, gobierno nacional, departamental, distrital, ONG, fundaciones y de los socios.
b. Beneficios o pagos que se obtengan por la prestación de servicios.
c. Bienes o rendimientos derivados de cualquier otra actividad que desarrolle la organización de carácter legal y acorde a su objeto social.

PARAGRAFO: el patrimonio del consejo comunitario es independiente del de cada uno de los miembros de la asamblea. En consecuencia, las obligaciones del consejo comunitario no dan derechos a los acreedores para reclamarla a ninguno de los asambleístas.

ART 14. Cada año se elaborará un presupuesto de gastos e ingresos, con fundamento al plan operativo anual, el cual será presentado por la junta directiva a la asamblea general que lo revisará y aprobará.

CAPITULO V. DE LOS SERVICIOS

ART 15. El consejo comunitario prestará a los socios los siguientes servicios:

a. Asesoría profesional y técnica, por parte del grupo profesional interdisciplinario con el que cuenta el consejo comunitario.
b. Todos aquellos servicios que propicien el bienestar y sostenibilidad de los miembros del consejo comunitario.
c. Acompañamiento en procesos de formación, elaboración de proyectos, conceptos jurídicos, ambientales, económicos y sociales.

PARAGRAFO: para la prestación de los servicios se constituirán comisiones operativas integradas por la junta directiva y/o asamblea general.

CAPITULO VI. ORGANO DIRECTIVO DEL CONSEJO COMUNITARIO

ART 16. DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL: El consejo comunitario será dirigida y administrada por los siguientes órganos

a. Asamblea general
b. La junta directiva
c. Representante legal
d. fiscal

ART 17. LA ASAMBLEA. La asamblea general la integran los miembros del consejo comunitarios registrado en el censo interno y en el del título colectivo, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, reglamento interno u demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

La asamblea general tendrá, además de las funciones previstas en los presentes estatutos, reglamento interno y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el presidente y en el caso que este no estuviese lo hará el vicepresidente o el representante legal.

Los miembros de la asamblea deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los socios podrán proponer modificaciones a los asuntos sometidos a su aprobación.

ART 18. CONVOCATORIAS. La asamblea general será convocada por el representante legal o la junta directiva, de acuerdo al reglamento interno.

La convocatoria de la asamblea debe hacerse con anticipación no inferior a 5 días calendario la cual se hará conocer a la comunidad por el medio más expedito, indicando la fecha, hora, lugar de la reunión y temas a tratar.

ART 19. QUORUM: la asistencia de la mitad más uno por una persona del núcleo familiar mayor de edad miembros del consejo comunitario registrado en el censo interno del concejo comunitario y registrado en el censo interno del título colectivo, de acuerdo al reglamento interno. si no se alcanzare el quórum requerido se convocará una nueva asamblea dentro los 10 días siguientes calendario en la cual habrá quórum con un número de afiliados que represente no menos del 15% de los afiliados con derecho.

Las decisiones de la asamblea se tomarán válidamente por la mayoría de los votos constituirá quórum para deliberar, si dentro de 1(una) hora siguiente a la hora señalada en la convocatoria no se hubiera integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar con un número de afiliados no inferior al 20% de afiliados parte de los mismo en esta segunda oportunidad presentes.

ART 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La asamblea general ejercerá ciertas funciones:

a) Establecer las políticas y directrices generales del consejo comunitario para el cumplimiento de su objeto.
b) Aprobar y reformar el reglamento interno del consejo comunitario.
c) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
d) Aprobar o improbar los estados financieros.
e) Adoptar las medidas que exijan el interés común del consejo comunitario, el cumplimiento a la ley, el reglamento interno.
f) Elegir los miembros de la junta directiva.
g) Elegir un revisor fiscal.
h) Elegir al representante legal.
i) Confirmar, modificar o revocar las sanciones de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ART 21. LA JUNTA DIRECTIVA Y EL REPRESENTANTE LEGAL. La junta directiva es el órgano de la administración permanente del consejo comunitario, sujeta a las políticas de la asamblea y responsable por la administración general de los servicios y operaciones.

ART 22. COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva está integrada por los siguientes cargos:

a) Presidente

b) Vicepresidente
c) Tesorero
d) Secretario
e) Fiscal
f) Vocales

Los miembros de la junta directiva son elegidos por la asamblea general en la segunda semana del mes de diciembre por periodo de 3 (tres) años, de acuerdo lo que establece el decreto 1745, pero con la posibilidad de ser reelegidos hasta por un periodo más de 3 años, de acuerdo al reglamento interno.

DEL REPRESENTANTE LEGAL. Es la persona que representa a la comunidad en todo lo que tiene que ver con la parte legal.

PARAGRAFO. Los miembros de la junta directiva podrán ser removidos de sus cargos cuando no asistan a 3 (tres) reuniones consecutivas, sin causa justificada, en cualquier tiempo cuando considere que no cumple fielmente con las funciones del cargo para la cual fue elegido, el miembro de la junta que interrumpa forme subgrupos en la misma reunión será sancionado con $ 4,000 por interrupción y los pagara inmediato.

ART 23. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

a) Administrar, Velar por el cumplimiento de los programas, proyectos y planes que apruebe la asamblea o estén bajo su aprobación**.**
b) Estudiar y presentar los balances y presupuestos.
c) Autorizar proyectos, contratos u otros por valor mayor a 20.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, al representante legal.
d) Elaborar y presentar a la Asamblea el Plan Operativo anual para que sea aprobado por la Asamblea.
e) Elaborar el Reglamento interno para que sea aprobado por la asamblea.
f) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias.

PARAGRAFO. Los gastos superiores a 8.501 salarios mínimos mensuales legales vigentes son aprobados por la asamblea del consejo comunitario mediante acta. Para dar cumplimiento al requisito de contratación en donde la junta directiva no pueda contratar.

ART 24. CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de junta directiva serán ordinarias y extraordinarias, las reuniones ordinarias se harán por lo menos una vez al mes y las extraordinarias cuando la necesidad lo exija**.**

ART 25. CONVOCATORIAS: Las convocatorias a reuniones ordinarias de junta directiva, las ordenara el presidente por medio del secretario (a) con cinco días

de anticipación, salvo si se presenta la necesidad por el medio más expedito dirigido a cada uno de los dignatarios que la conforman.

La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá hacerse con dos días de anticipación.

ART 26. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva se reunirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por la mayoría de los votos presentes.

ART 27.DEL REPRESENTANTE LEGAL. Funciones:

a) Solicitar autorización escrita de la Junta Directiva parafirmar contratos y convenios en nombre del ConsejoComunitario el Mango de la Púa II.
b) Ejecutar los lineamentos y las determinaciones aprobadas por la asamblea general.
c) Facilitar el desarrollo, los planes, programas y proyectos aprobados por la junta directiva y/o asamblea general.
d) Representar legalmente al consejo comunitario.
e) Informar a la junta directiva y/o asamblea general cada vez que se reúnan sobre el desarrollo de la gestión del consejo comunitario.
f) Presentar los informes especiales que solicite la junta directiva y/o asamblea general.
g) Proponer política administrativa y de servicios.
h) Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno y los estatutos.
i) Celebrar contratos convenios y otorgar garantías aprobadas para operaciones crediticias hasta por el monto de 1.500 salarios mínimos mensuales legalmente vigentes, y los superiores a ese monto que apruebe la junta directiva y/o asamblea general.
j) Dirigir las relaciones públicas y mantener la buena imagen del consejo comunitario.
k) Asistir a capacitaciones propias de su cargo.
l) Abrir las cuentas bancarias que sean necesarias a fin de realizar los desembolsos aprobados por junta directiva y/o asamblea.
m) Realizar las demás funciones propias de su cargo que le sean asignadas por la junta directiva y/o asamblea general.

ART 28. DEL PRESIDENTE. Funciones:

a) Remplazar al representante legal en forma temporal.

b) Remplazar al Representante legal en caso de renuncia o ausencia permanente.
c) Hacer cumplir con el Representante legal la Ley, el reglamento interno y los Estatutos
d) Presidir las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias

ART 29. DEL VICEPRESIDENTE. Funciones.

a) Remplazar al presidente en forma temporal
b) Remplazar al presidente en caso de renuncia o ausencia permanente
c) Hacer cumplir con el Representante legal y el presidente la ley, el reglamento y los estatutos
d) Presidir las asambleas en caso de ausencia del presidente.

ART 30. TESORERO: Funciones:

a) Velar por la conservación de los bienes del consejo comunitario ya sean propios o dados en comodatos o/a cualquier título.
b) Recaudar y consignar en la entidad que designe la junta directiva y/o asamblea general los dineros que ingresen al consejo comunitario.
c) Llevar los libros a que haya lugar para registrar correctamente las cuentas del consejo comunitario.
d) Cumplir con las órdenes de pago que reciba de los órganos dignatarios competentes.
e) Archivar y mantener organizadamente los documentos contables y demás soportes que sustenten las operaciones y transacciones del consejo comunitario.
f) Preparar con el Representante legal y presidente el presupuesto anual del consejo comunitario.
g) Rendir oportunamente los informes que se le soliciten.
h) registrar los recursos invertidos en proyectos o actividades propia del consejo comunitario derivados de las cuentas manejadas del representante legal.
i) Las demás que le señale la junta directiva y/o asamblea general.

ART 31. SECRETARIO. Funciones:

a) Ser secretario de la asamblea general y de las reuniones de la junta directiva.
b) Llevar las actas de las reuniones de la junta directiva y/o asamblea general.
c) Firmar conjuntamente con el presidente las actas aprobadas.
d) Comunicar las convocatorias a asamblea general y/o de junta directiva.
e) Llevar la correspondencia del consejo comunitario.

f) Llevar los libros que por su naturaleza le correspondan.
g) Responder por el archivo del consejo comunitario.

ART 32. FISCAL: El constituye el órgano de vigilancia del consejo comunitario, sus funciones son:

a) Revisar los gastos y cuentas del consejo comunitario.
b) Asegurar que las operaciones del consejo comunitario se ejecuten de conformidad con las decisiones de la asamblea general y/o junta directiva y de los órganos competentes de conformidad con sus funciones.
c) Verificar que lo actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las preinscripciones legales, Reglamento y estatutos.

ART 33. DE LOS VOCALES: funciones

a) Velar por los acuerdos establecidos en reuniones de junta directiva o asamblea general.
b) Coordinar con la junta directiva los trabajos sociales, culturales y tradicionales para su ejecución.
c) Remplazar de cualquier cargo de la junta directiva de forma temporal
d) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamento interno.

CAPITULO VI. DE LOS LIBROS

ART 34. LOS LIBROS. Los libros que debe llevar del consejo comunitario son:

a. De afiliados
b. De acta de asamblea general y/o junta directiva.
c. De inventario
d. De balances

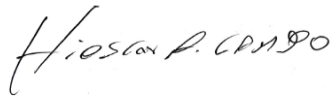
Estos libros no se podrán arrancar, sustituir o adicionar hojas, o hacer enmendaduras y tachaduras.

CAPITULO VII. REFORMAS ESTATUTARIAS

ART 35. Los presentes estatutos podrán ser reformados con la aprobación del 70% de parte de los miembros de la junta directiva, previa convocatoria efectuada en la forma prevista en los presentes estatutos.

Como constancia se firma hoy 15 de agosto del año 2024 por los miembros de la junta directiva.

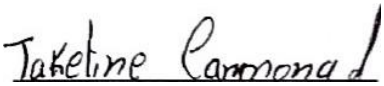
FIRMAN.



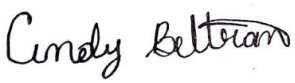
HIOSCAR ANTONIO CAMPO AMARANTO
CC. 1.143.334.450
REPRESENTANTE LEGAL



CARLOS ALBERTO FUENTES BARRIOS
CC. 73.192.300
PRESIDENTE



JACKELINE CARMONA AMARANTO
CC. 64.571.754
VICEPRESIDENTE CONSEJO COMUNITARIO



CINDY BELTRAN CARMONA
CC. 1.047.461.711
SECRETARIA



DANIEL EDUARDO BELTRAN CARMONA
CC. 1.047.509.945
FISCAL CONSEJO COMUNITARIO



BLASINA CAMPO AMARANTO
CC. 45.370.091
TESORERA



RAFAEL SEGUNDO SALCEDO PEREZ
CC. 12.723.797
VOCAL 1



MANUEL VICENTE MOTT OSORIO
CC. 9.135.176
VOCAL 2

CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Motivo del Cambio o Reforma	Versión
14-08-2024	En el Articulo 23 c del presente estatuto se realiza el cambio en la ordenanza de gastos por parte de la junta directiva, pasa de 100 a 10000 salarios mínimos legales vigentes. En el artículo 22 del presente estatuto se aclara que los miembros de la junta directiva son elegidos por la asamblea por un periodo de tres años y pueden ser reelegidos por un periodo mas de 3 años, en el cargo que se reelijan.	003
05-01-24	Se reorganiza la numeración correspondiente a los artículos ya que estaban intercalados a partir del número 12., se amplía el objeto social del consejo y se amplían los objetivos específicos con miras a poder contratar con cualquier entidad público o privada.	002
09-02-23	se aclara en el artículo 18 del presente estatuto el quorum deliberatorio para la toma de decisiones del Consejo comunitario Mango de la Púa II	001
	Creación del documento	000